



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 240

Martes 27 de Octubre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 281, correspondiente al día 8 de Octubre de 1942, se publica la siguiente orden:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 30 de Septiembre de 1942, por la que se modifica el artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 2 de Abril de 1936, en el sentido de no quedar sujeta a plazo la presentación de instancias solicitando los beneficios tributarios establecidos por la Ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935.

Ilmo. Sr.: El artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 2 de Abril de 1936, por la que se dictan las normas para solicitar las exenciones de Contribución Urbana establecidas en el artículo 15 de la Ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935 y tramitar los oportunos expedientes, fija el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la terminación de las obras, para la presentación de la instancia y demás documentos necesarios en las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial o en las Oficinas municipales en las localidades donde no existan aquellas Dependencias, requiriendo el requisito reglamentario que ha venido teniendo en cuenta por ese Centro directivo para la resolución de los expedientes tramitados.

Mas la aplicación estricta y rígida del referido precepto ha dado lugar a que se dicte buen número de acuerdos denegatorios, por haber sido solicitadas las exenciones por los propietarios, transcurrido el plazo de treinta días naturales antes expresado, aunque, a veces, el exceso de plazo consistiese solamente en uno o pocos más días, y cuyos acuerdos, en los casos recurridos, han sido confirmados por el Tribunal correspondiente.

La referida Ley de 25 de Junio de 1935, dictada para remediar el paro obrero involuntario, concedió diversos beneficios tributarios, con el fin de estimular la construcción de viviendas, y dió tales resultados positivos, que ha sido objeto de diferentes prórrogas, entre otras, las concedidas por las Leyes de 8 de Mayo de 1939

y 12 de Marzo del corriente año, resultando de ello que si los particulares o Sociedades inmobiliarias han respondido al llamamiento de la Ley, haciendo con ello disminuir el paro obrero y facilitando viviendas tan necesarias en todas las localidades; es decir, cumplido el fin principal que la Ley se proponía—la construcción de inmuebles—, parece injusto mantener un precepto reglamentario, en virtud del cual, con frecuencia, el propietario se ve privado de las exenciones legales después de realizada la edificación, levantada siempre teniendo en cuenta la concesión del beneficio, por una causa accesorio o simple requisito de trámite, no cumplido unas veces por olvido o desconocimiento y otras por imposibilidad material, dadas las circunstancias especiales de estos últimos años, en que muchos de ellos se vieron obligados a abandonar su residencia habitual.

Tal situación puede modificarse anulando el plazo fijado en la Orden de 2 de Abril de 1936, máxime teniendo en cuenta que tal medida no ocasiona perjuicios al Tesoro, puesto que será exigible la contribución al propietario hasta que solicite la exención, viéndose disminuido el plazo legal del beneficio en el período que él mismo deje transcurrir desde la terminación de las obras.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios tributarios establecidos en el artículo 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935, podrán ser solicitados en todo momento por los propietarios, cualquiera que sea la fecha en que haya tenido lugar la terminación de las obras de construcción del inmueble.

Segundo.—Los plazos legales de duración de las referidas exenciones comenzarán a contarse, en todo caso, a partir del día siguiente al de la terminación de las obras. Cuando el propietario presente en las oficinas de Hacienda o en las Municipales la petición de exención después de transcurrido el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha expresada en el párrafo anterior, le será liquidada la Contribución correspondiente al plazo transcurrido hasta el trimestre natural, inclusive, correspondiente a la fecha en que tenga lugar la presentación de la instancia, quedando reducido el período de exención al plazo que transcurra desde el trimestre siguiente hasta el final de los veinte, cinco o diez años a que se refieren, respectivamente,

los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 15 de la referida Ley; es decir, que de estos períodos será siempre rebajado y sujeto a tributación el plazo transcurrido desde la terminación de las obras hasta el fin del trimestre en que se solicite el beneficio tributario, cuando dicho plazo sea superior a treinta días naturales. En estos casos será exigible al propietario, no sólo la Contribución correspondiente, sino también la penalidad que por defraudación establecen las disposiciones vigentes.

Tercero.—Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden los propietarios de inmuebles respecto de los cuales la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial haya dictado acuerdo denegatorio con anterioridad a esta fecha por haberse presentado la instancia solicitando la exención después de transcurrido el plazo de treinta días fijado en la Orden de 2 de Abril de 1936, aunque el referido acuerdo haya sido objeto de recurso, con fallo confirmatorio.

Cuarto.—Los propietarios a que se refiere el número precedente, presentarán nueva solicitud en la Delegación de Hacienda correspondiente, haciendo mención de la petición anterior y de la fecha del acuerdo en que les fué denegado el beneficio tributario, completándose la instancia con la documentación obrante como antecedente del acuerdo en el Centro directivo, por el cual, en caso necesario, se exigirá la presentación de cuantos documentos estime precisos para acreditar hallarse cumplidos los demás requisitos legales y reglamentarios.

A estos propietarios no procederá exigirles penalidad alguna y será de aplicación a los mismos lo dispuesto en el número segundo de la presente Orden, o sea, que el período legal de exención quedará disminuido para estos inmuebles en el plazo transcurrido desde la terminación de las obras hasta la presentación de la instancia en que nuevamente se solicite la exención.

Quinto.—Queda sin efecto el plazo de treinta días naturales que, como forzoso, fijó el artículo cuarto de la Orden de 2 de Abril de 1936 para la presentación de instancias solicitando los beneficios tributarios concedidos por la Ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935, declarando subsistentes los restantes preceptos de la referida disposición ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Septiembre de 1942.
—BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.
3256

ORDEN de 6 de Octubre de 1942, por la que se dictan normas sobre estampillado y negociación de las obligaciones del Tesoro, 1939, convertidas o consolidadas por Ley de 17 de Septiembre último, en tanto sean entregados los nuevos títulos correspondientes.

Ilmos. Sres.: Por imperio de la Ley de 17 de Septiembre último, el día 30 del propio mes terminó el plazo de vigencia de las obligaciones del Tesoro emitidas en 1939. Conviene, pues, que los nuevos signos de crédito derivados de la citada Ley (Tesoros convertidos al 2'75 por 100 y Amortizables al 3'50 por 100) se formalicen brevemente en títulos de estas características, sin que, entretanto, experimenten suspensión ni el pago de los nuevos intereses ni la libre disponibilidad y negociación bursátil de la masa de valores convertidos o consolidados. Y a tal propósito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los tenedores de obligaciones del Tesoro 3 por 100 de la emisión de 1939, que, en virtud del derecho reconocido en el artículo primero de la Ley de 17 de Septiembre de 1942 y dentro de los días 28 y 29 del propio mes, optaron por la prórroga de sus títulos por un plazo de cinco años, a partir de primero de Octubre de 1942, con interés reducido al 2'75 por 100, podrán recogerlos en las mismas oficinas del Banco del España en que verificaron la presentación, estampillados ya como valores de dichas características, en tanto se lleve a efecto su canje por los que emita la Dirección General del Tesoro para la formalización de la prórroga.

Los nuevos títulos contendrán los cupones correspondientes al quinquenio de su vigencia, que se abonarán a los mismos vencimientos que los de las obligaciones originarias, de primero de Enero, primero de Abril, primero de Julio y primero de Octubre de cada año; pero si entre el estampillado y el canje transcurriere algún vencimiento, será anula-



de o desprendido el cupón respectivo.

Segundo.—También desde la inserción de esta Orden, podrán ser presentadas en la Central o Sucursales del Banco de España, para el estampillado correspondiente, las obligaciones del Tesoro de la citada emisión que, conforme al artículo tercero de la Ley de 17 de Septiembre de 1942, se entienden consolidadas en Deuda Amortizable al 3'50 por 100, emisión de primero del mes actual, al tipo del 98 por 100 de su valor nominal, por no haberse ejercitado respecto de ellas el derecho de opción entre el reembolso y la prórroga.

El Banco de España, al devolver estampillados estos títulos, liquidará y entregará en metálico a los interesados el 2,0408 por 100 del nominal de los mismos, como resto de la operación de consolidación. Las cantidades que el Banco satisfaga por este concepto, las adeudará en cuenta especial, que abrirá al Tesoro público.

Cuando en equivalencia del resto quepa adjudicar títulos, los interesados podrán elegir la percepción total del mismo en metálico o la aceptación de un resguardo del importe del mayor múltiplo de 500 pesetas que el resto represente y que únicamente sea liquidado en metálico el residuo inferior a dicha cantidad.

En representación provisional de la Deuda Amortizable al 3'50 por 100, creada por la Ley de 17 de Septiembre de 1942, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, emitirá carpetas, negociables en Bolsa, comprensivas de doce cupones para los vencimientos de primero de Enero de 1943 a primero de Octubre de 1945, ambos inclusive, las que serán entregadas a los interesados, en plazo que se anunciará, contra recogida de las respectivas obligaciones del Tesoro estampilladas y de los resguardos de restos, en su caso, expedidos por el Banco de España.

Tercero.—Tanto las obligaciones del Tesoro que transitoriamente se convalidan como títulos representativos de la prórroga de esta clase de Deuda al 2'75 por 100, como las que se estampillen con las características de valores de Deuda Amortizable al 3'50 por 100, serán negociables en Bolsa.

Cuarto.—El importe de los anticipos que haga el Banco de España por restos o residuos de la consolidación de Tesoros en Deuda Amortizable, le será compensado mediante la entrega de títulos de esta Deuda por un nominal equivalente al saldo que acuse la correspondiente cuenta especial, liquidando en metálico con cargo a la de Tesorería en el propio Establecimiento el residuo final inferior a 500 pesetas que pueda resultar. Dichos anticipos devengarán igual interés del 3'50 por 100 que la Deuda Amortizable a que transitoriamente representan, computable por días.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de Octubre de 1942.—
BENJUMEA BURIN.

Ilmos. Sres. Directores generales del Tesoro y de la Deuda y Clases Pasivas.

3257

ORDEN de 2 de Octubre de 1942, por la que se concede, de modo transitorio, la dispensa de certificado de origen, para el aforo de la cebada importada a consignación del Servicio Nacional del Trigo.

Ilmo. Sr.: El Servicio Nacional del

Trigo, por escrito de fecha 28 de Agosto último, interesa de ese Centro directivo la exención de presentar certificado de origen para el disfrute de beneficios arancelarios, en los despachos de cebada realizados a su consignación.

Se fundamenta la petición en que la aplicación de la primera columna del Arancel eleva considerablemente el importe de los derechos arancelarios sobre el pago normal de los mismos, y en que la referida entidad oficial no recibe otro documento de origen que el conocimiento de embarque respectivo.

La especial fisonomía de los momentos actuales, dificulta grandemente, según es notorio, la obtención de los certificados de origen y, por otra parte, en la resolución del supuesto planteado, ha de tenerse en cuenta que se trata de compras realizadas por el Estado a través de un Organismo oficial creado a tal efecto.

Por la documentación que exista en la Aduana importadora y por la que obre en poder del Servicio Nacional del Trigo, se puede acreditar, de modo eficiente, el país originario de la cebada, aplicándose en el aforo el régimen concertado con el mismo, con lo cual el Estado no sufrirá lesión alguna en sus intereses, puesto que percibirá la exacción, que es justa y debida.

En razón a todo lo expuesto,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de las facultades que tiene atribuidas reglamentariamente, ha acordado dispensar de la presentación del certificado de origen para el adeudo de la cebada importada por el Servicio Nacional del Trigo a su consignación. El origen de la mercancía se justificará a satisfacción de la Administración, con los documentos que existan en la Aduana y los que aporte el Servicio Nacional del Trigo. Esta concesión especial se otorga de modo transitorio y limitada al tiempo que perduren las perturbaciones derivadas de la actual contienda mundial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de Octubre de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

3258

En el «Boletín Oficial del Estado» número 282, correspondiente al día 9 de Octubre de 1942, se publica la siguiente Orden:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 6 de Octubre de 1942 por la que se fija la tarifa de precios de salazones de pescado.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de esta Presidencia de 13 de Mayo de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 135), procede la revisión de los precios de la salazón para aquellas especies que no han sido incluidas en la citada Orden y cuya elaboración ha sido autorizada por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, rectificada en 22 de Septiembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 285).

Por lo expuesto, como continuación de la anterior tarifa, previo informe de los Organismos competentes, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La tarifa de precios de salazones de pescado será la que a continuación se expresa:

	Pesetas	Kilo
Salazón de Bonito	5	00
» » Caballa	3	00
» » Melva	3	50
» » Listado	3	50
» » Abadejo	5	00
» » Arenque (Atacha)	3	10

Segunda.—Es de aplicación cuanto preceptúa la referida Orden de Mayo último para el comercio de la salazón de pescados, quedando anulado lo que se oponga a tal disposición.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de Octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

3261

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Octubre de 1942 por la que se fija plazo a los asegurados para presentar las declaraciones de siniestros ocurridos en 1940-1941.

Con objeto de poder realizar dentro del presente ejercicio la liquidación de las campañas de los años 1940 y 1941, referente a los seguros obligatorios para los préstamos otorgados o prorrogados en dichos años por Organismos oficiales de Crédito Agrícola,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se fija un plazo que expirará el día 15 de Noviembre próximo para la presentación de la declaración de siniestros acaecidos durante los años 1940 y 1941 y que afectó a prestatarios de Organismos oficiales de Crédito Agrícola, el seguro de cuyos préstamos fué declarado obligatorio por Decreto de 10 de Febrero de 1940, artículo 29.

Dichas declaraciones se remitirán al Servicio Nacional de Seguros del Campo, Plaza de la Lealtad, 2, Madrid.

2.º Por los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales existan prestatarios comprendidos en el apartado anterior, se hará insertar en los tabloneros de anuncios de los respectivos Ayuntamientos copia de la presente Orden ministerial para conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de Octubre de 1942.—
P. D., C. Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3262

En el «Boletín Oficial del Estado» número 283, correspondiente al día 10 de Octubre de 1942, se publica la siguiente Orden:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 5 de Octubre de 1942 por la que se releva de la presentación de certificado de adhesión al Movimiento o de pertenecer al Partido, al personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales o asimilados de la escala profesional, provisional o de complemento y clase de tropa, en activo o que hayan prestado servicio de

guerra durante la campaña de liberación, de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, en concurso, oposiciones o servicios particulares.

Excmos. Sres. Al solicitar documentos necesarios para desempeñar cargos o servicios, de orden oficial o particular, el personal profesional, provisional o de complemento de las distintas Armas o Cuerpos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se exige por los Centros y Organismos del Estado, Provincial, Municipio o particulares, certificados de adhesión al Movimiento Nacional o de pertenecer al Partido, expedidos por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. La adhesión al Movimiento Nacional es consustancial con su presencia en los cuadros de los Ejércitos y el pertenecer al Partido es derecho concedido por el Decreto de 31 de Julio de 1939, artículo quinto, apartado B), que solo puede perderse por decisión personal del Caudillo, según el último párrafo del artículo 10 del citado Decreto.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto que el personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales o asimilados de las escalas profesionales o de complemento, y clases de tropa, en activo, o que hayan prestado servicio de guerra durante la campaña de liberación en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, no precisa la presentación de certificado de adhesión al Movimiento Nacional o de pertenecer a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en aquellos concursos, oposiciones o servicios particulares en que se exija este documento.

Lo que de orden digo VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de Octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

3263

En el «Boletín Oficial del Estado» número 294, correspondiente al día 11 de Octubre de 1942, se publica la siguiente Orden:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 9 de Octubre de 1942 por la que se determinan los precios límite de venta del ganado mular.

Excmos. Sres.: Por orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 24 de Julio pasado sobre declaración, adquisición y venta de ganado mular, quedó encomendado a la Junta Superior de Precios en el artículo 1.º de dicha disposición el señalamiento de los precios máximos límite para la venta de ganado mular, según las categorías que se determinen.

En cumplimiento de la mencionada disposición, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previos informes del Ministerio del Ejército y del de Agricultura, prevenidos en la Orden de fecha 26 de Julio pasado, esta Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Primero.—El ganado mular apto para el trabajo habrá de venderse a un precio que no rebase el que se señala como límite para cada caso en la tabla adjunta.



Segundo.—Sobre los precios insertos en la tabla mencionada en el artículo anterior se admite la sobreestimación hasta el 15 por 100 por pruebas de docilidad y buen trabajo.

El mulo burrico, burdégino o romano podrá tener una sobreestimación del 15 al 35 por 100, con relación a las mulas de igual edad y alzada.

Tercero.—Se considera a los efectos de aplicación de esta Orden aptos para el trabajo los mulos y mulas de tres o más años de edad.

Los inferiores a la edad indicada no podrán ser vendidos en ningún caso a precio superior al que resultase para los de igual alzada, aptos para el trabajo.

Cuarto.—Tendrán derecho de tanteo los vecinos del término municipal donde radiquen los animales objeto de transacción.

Quinto.—Los defectos y alifafes que tenga el semoviente objeto de venta habrán de constar en el certificado del Inspector Veterinario a que hace referencia el artículo sexto de la Orden del Ministerio del Ejército de 2 de Septiembre de 1942.

Sexto.—Los derechos de los Inspectores Veterinarios por certificado de reconocimiento y reseña y solo por los documentos de transacción exigidos en la Orden del Ministerio del Ejército de fecha 2 del mes en

curso serán de 20 pesetas para animales cuyo valor no exceda de 4.000 pesetas, y el 0'50 por 100 del valor del animal para los que rebasen dicha cifra.

Séptimo.—Continúan vigentes las disposiciones sobre vicios redhibitorios.

Octavo.—A los efectos de aplicación del artículo tercero de la Orden de esta Presidencia de 24 de Abril último, solo quedarán autorizados para reservar en sus cuadras hasta diez cabezas inactivas los tratantes que en la fecha de la publicación de esta Orden estén al corriente en el pago de la patente. Los que en lo sucesivo sean altas en el pago de dicha patente no podrán ejercitar el derecho a la mencionada reserva. El incumplimiento de este artículo será sancionado en la forma indicada en el último párrafo del artículo tercero de la ya repetida Disposición de 24 de Julio último.

Novano.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de Octubre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y Ejército.

del día 11 del actual, se recuerda a todos los tratantes, ganaderos y usuarios de ganado mular para que en el más breve plazo presenten en esta Delegación de Cría Caballar, sita en el Gobierno Militar (Avila), declaración del número de que dispone para la venta.

Avila, 20 de Octubre de 1942.—El Comandante Delegado de Cría Caballar.

3294

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Juan María Francisco Delgado Berjano, vecino de San Martín de Trevejo, residente en ídem, de profesión propietario, se ha solicitado con fecha 8 de Octubre de 1942, la propiedad de veinticuatro pertenencias mineras con el nombre de «Jesús de Nazareno», sitas en el paraje llamado Gardañe, término de Villamiel, número 6577, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el centro del corral viejo que hay en dicha finca, situado al E. de la casa de los Bolegas, desde el cual se medirán 200 m. en dirección O., donde se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 m. al N.; de 2.ª a 3.ª, 600 m. al E.; de 3.ª a 4.ª, 400 m. al S., y de 4.ª a 5.ª, 600 m. al O., y de 5.ª a 1.ª, 200 m.; quedando así cerrado el perímetro de veinticuatro hectáreas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Villamiel insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3234

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Juan María Francisco Delgado Berjano, vecino de San Martín de Trevejo, residente en ídem, de profesión propietario, se ha solicitado con fecha 7 de Octubre de 1942, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de Virgen del Pilar, sitas en el paraje llamado Barrito Blanco, término de Villamiel, número 6578, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la majada de ganado y cabrío que hay en dicha finca; desde el cual se medirán 100 metros en dirección E., donde se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al S.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 400 metros al N.; de 4.ª a 5.ª, 500 metros al E., y de 5.ª a 1.ª, 200 metros; quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esa provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Villamiel, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3285

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por don Juan María Francisco Delgado Berjano, vecino de San Martín de Trevejo, residente en ídem, de profesión propietario, se ha solicitado con fecha 7 de Octubre de 1942, la propiedad de veinticinco pertenencias mineras con el nombre de Carlina, sitas en el paraje llamado Casfada, término de Villamiel, número 6579, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa de Basilio Bayle, desde el cual se medirán en dirección E. 200 metros, donde se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª, 250 metros al S.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al N.; de 4.ª a 5.ª, 500 metros al E., y de 5.ª a 1.ª, 250 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Villamiel, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3236

Juzgados

PLASENCIA

Don Pedro Sánchez Ocaña Acedo Rico, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Plasencia, accidental de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber al penado Guillermo Espinosa Gómez, que se encuentra actualmente en la División Española de Voluntarios, que la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia dictada en 17 de Enero último, en la causa 166 de 1941, por hurto contra expresado Guillermo Espinosa, condenó a dicho penado entre otras a que indemnice el perjudicado Gonzalo Poveda en la cantidad de 100 pesetas.

TABLA DE PRECIOS MAXIMOS PARA EL GANADO MULAR

ALZADAS	EDADES					
	3, 4 y 5 años	6 y 7 años	8 y 9 años	10, 11 y 12 años	13 y 14 años	Más de 14 años
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1'85 y mayores.	10.000	9.000	8.000	6.000	4.500	3.000
1'83	9.400	8.460	7.520	5.640	4.230	2.820
1'81	8.800	7.920	7.040	5.280	3.960	2.640
1'59	8.200	7.380	6.560	4.920	3.690	2.460
1'57	7.600	6.840	6.080	4.650	3.420	2.280
1'55	7.000	6.300	5.600	4.200	3.150	2.100
1'53	6.400	5.770	5.120	3.840	2.880	1.920
1'51	5.800	5.220	4.640	3.480	2.610	1.740
1'49	5.200	4.680	4.160	3.120	2.340	1.560
1'47	4.600	4.140	3.680	2.760	2.070	1.380
1'45	4.000	3.600	3.200	2.400	1.800	1.200
1'43	3.400	3.060	2.720	2.040	1.530	1.020
1'41	2.800	2.520	2.240	1.680	1.260	840
1'39 y menores.	2.200	1.980	1.760	1.320	990	660

3264

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 26 de Octubre de 1942.

—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

TRUJILLO

Señas de los semovientes

Un lechón de 2 a 3 meses próximamente, con las dos orejas rajadas, rabón, con un golpe en la frente y otro en el hocico, inflamada la garganta, cojo de la pata derecha. (6'80 pntas.) 3303

CABEZUELA DEL VALLE

Una cabra, rebolada, oreja derecha horcada y la izquierda hendida con raspa. (3 pntas.) 3322

Delegación de Cría Caballar de Avila y Cáceres

ANUNCIO

Para cumplimentar la Orden de la Presidencia del Gobierno publicada en el «Boletín Oficial del Estado»



Dado en Plasencia, 22 de Octubre de 1942.—Pedro S. Ocaña.—El Secretario, Carlos Muñiz.

3289

Alcaldías

CONQUISTA DE LA SIERRA

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho días siguientes, se pueden presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Conquista de la Sierra, 20 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Mateo Muñoz.

3298

MESAS DE IBOR

Padrón de rústica catastrada para 1943

El documento reseñado, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo durante el plazo de ocho días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y puedan entablar las reclamaciones que estimen justas, siempre que versen sobre errores aritméticos de copia, pasado los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mesas de Ibor, 21 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Laureano Sánchez.

3299

ESCURIAL

No habiendo sido declarado apto para el desempeño del ejercicio del cargo, ninguno de los solicitantes a la plaza de Auxiliar de esta Secretaría, cuya vacante fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 25 del pasado Septiembre, se anuncia nuevamente para su provisión en propiedad con el mismo sueldo y condiciones para los solicitantes que el anuncio anterior, pudiendo dirigir sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, el presente anuncio, debiendo comparecer los solicitantes al siguiente día de expirado el plazo de presentación de instancias en esta Alcaldía y hora de las doce, para practicar el ejercicio del examen en aptitud que se exige en la primera convocatoria.

Escorial, 20 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Marcos Sánchez.

8301

ALDEANUEVA DE LA VERA

Edicto

El día 20 de Noviembre y a la hora de las once, en estas Casas Consistoriales tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de caza del Monte Mesillas, de estos propios y término de Collado, por seis años y bajo el tipo de CIENTO pesetas anuales y pliegos de condiciones que se encuentran de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Aldeanueva de la Vera a 21 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Casimiro C. Velez.

(18'40 pstas.)

3300

SERRADILLA

Anuncio

El día 20 de Noviembre del corriente año, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta de tres caballerías decomisadas el 30 de Mayo del corriente año por la Guardia civil de esta villa a los vecinos de Albalá, Electo Medina Bonilla y dos más, por infracción de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se hace público para general conocimiento, sirviendo este anuncio de notificación a los dueños de las caballerías decomisadas. Serradilla a 23 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Inocencio Morales.

(18'60 pstas.)

3296

BARRADO

Anuncio

El día 3 de Noviembre y su hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia o quien delegue, la subasta de arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, para el año 1943, bajo los tipos y condiciones que constan en el respectivo expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora de la subasta.

Si no tuviera efecto la primera, se celebrará otra segunda subasta el día 9 del mismo y la misma hora y local.

Barrado a 21 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Francisco Fagúndez.

(20 pstas.)

3292

GRANJA DE GRANADILLA

Edicto

Subasta de arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y bebidas y alcoholes

A las diez de la mañana del día 8 de Diciembre próximo y bajo la Presidencia de la Comisión correspondiente de este Ayuntamiento, se celebrará en esta localidad la primera subasta para arrendar los arbitrios arriba expresados para el año de 1943 y 1944, celebrándose segunda subasta el día 13 del mismo mes y a la misma hora señalada, caso de no haber licitadores en la primera, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Granja de Granadilla a 24 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Juan González.

(22'60 pstas.)

3327

NAVACONCEJO

Anuncio

El día 15 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia o del Concejal en quien delegue, y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre carnes de carnicería y dere-

chos de matadero, para el próximo año de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el tipo TRES MIL PESETAS y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 22 del mismo mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Navaconcejo, 23 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Antonio Serrano.

(29'40 pstas.)

3306

NAVACONCEJO

Anuncio

El día 15 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia o del Concejal en quien delegue, y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal, sobre alcoholes, aguardiente y bebidas espirituosas y espumosas para el próximo año de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el tipo de SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 22 de expresado mes de Noviembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Navaconcejo, 23 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Antonio Serrano.

(30'20 pstas.)

3307

NAVACONCEJO

Anuncio

El día quince de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia o del Concejal en quien delegue y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal, sobre pesas y medidas, correajes y puestos públicos, para el próximo año de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el tipo de CUATRO MIL PESETAS, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día veintidós del expresado mes de Noviembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.

Navaconcejo a 23 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Antonio Serrano.

(29'60 pstas.)

3308

SERRADILLA

Anuncio

El día 20 de Noviembre del corriente año, a las once de la mañana se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta de tres caballerías decomisadas el 30 de Mayo del corriente año, por la Guardia Civil de esta villa, a los vecinos de Albalá, Electo Medina Bonilla y dos más,

por infracción de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se hace público para general conocimiento, sirviendo este anuncio de notificación a los dueños de las caballerías decomisadas.

Serradilla, 23 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Inocencio Morales.

(18'60 pstas.)

2296

BARRADO

Anuncio

El día 3 de Noviembre y su hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o quien delegue la subasta de arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes para el año 1943, bajo los tipos y condiciones que constan en el respectivo expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora de la subasta.

Si no tuviera efecto la primera, se celebrará otra segunda subasta el día 9 del mismo y la misma hora y local.

Barrado, 21 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Francisco Fagúndez.

(20 pstas.)

3292

BARRADO

Anuncio

Hallándose servida interinamente la plaza de Depositario municipal con el sueldo de ochenta y ocho pesetas anuales, se anuncia para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días, contados desde que aparezcan en el BOLETIN OFICIAL, entre Caballeros Mutilados, Ex-cautivos y Ex-combatientes aptos para el desempeño de dicho cargo.

Las instancias se presentarán en la Secretaría Ayuntamiento debidamente reintegradas con los documentos que acrediten ser mayor de edad y de buena conducta y adicto a la Causa Nacional.

Barrado, 20 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Francisco Fagúndez.

3292

EL GORDO

Anuncio

Confeccionados los documentos que al final se relacionan para el año de 1943, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, para examen y reclamaciones contra los mismos.

Documentos que se indican

Padrón de la riqueza Rústica, ocho días.

Ídem de Edificios y Solares, ocho días.

Matrícula Industrial y de Comercio, quince días.

Patente Nacional de circulación, quince días.

El Gordo a 22 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Francisco Bravo.

3297

Sección no oficial

PERDIDA

Perro cruzado podenco blanco, manchas canela. Sandes, 56.

(1'80 pstas.)

3345